



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

411020 DECRETO No. 0293 DE 2013

(mayo 20)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AL DECRETO 1716 DE 2009.

El Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 315 de la Constitución Política; el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el Decreto 1716 de 2009, emanado del Ministerio del Interior y de Justicia, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Artículo 75 de la Ley 446 de 1998, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Por su parte, el Decreto Reglamentario 1716 de 2009 definió el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis, formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que el Decreto Reglamentario 1716 de 2009 en su artículo 15 consagró las normas sobre comités de conciliación de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que en cumplimiento de lo anterior y con el fin de contar con una herramienta fundamental para el desarrollo de políticas de conciliación en defensa de los intereses públicos en litigio, de prevención del daño antijurídico estatal, y de dar cumplimiento a los mandatos legales, se hace necesario adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, conformado como instancia administrativa y encargado de coordinar las estrategias encaminadas a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños que le sean imputables a la administración,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Municipio.

El Comité de Conciliación decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

4110.20 DECRETO No. 0213 DE 2013
(mayo 20)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AL DECRETO 1716 DE 2009.

vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Parágrafo Primero.- Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del Municipio.

Parágrafo Segundo la decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo Tercero.- Conforme lo determina el parágrafo único del artículo 16 del decreto 1716, la decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTICULO SEGUNDO: Conformación. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Alcalde Municipal ó su delegado designado para el efecto mediante acto administrativo.
2. El Subdirector de Finanzas Públicas de la Dirección de Hacienda Municipal
3. El Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali o su delegado, quien presidirá el Comité.
4. Dos funcionarios de Dirección ó de Confianza que se designarán conforme a la estructura orgánica del Municipio.

Parágrafo Primero: La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los Numerales 1 y 3 del presente Artículo.

Parágrafo Segundo: Podrán ser invitados para participar en las sesiones del Comité con voz pero sin voto los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, así como al apoderado que, represente los intereses de la entidad en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno, el Secretario Técnico del Comité, y las personas que el Comité considere necesario para coadyuvar en la toma de decisiones.

Parágrafo Tercero: Además de lo previsto en el Artículo 17 del Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación del Municipio de Santiago de Cali, también podrá invitar a sus sesiones, si lo considera conveniente ó necesario, con voz pero sin voto, a los Directores Jurídicos ó sus delegados de otras entidades públicas, con el fin de solicitarles su colaboración y asesoría ó presentación de un informe particular, en caso de que existan pronunciamientos ó situaciones que ya hayan sido objeto de análisis y de adopción de políticas de defensa o prevención del daño antijurídico por parte de dichas entidades. Lo anterior, en desarrollo del principio constitucional de colaboración armónica que se debe aplicar en las entidades del Estado.

Parágrafo Cuarto: La presidencia del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, será ejercida por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal, quien para los efectos legales firmará junto al Secretario Técnico las actas de cada sesión del Comité.



411020 DECRETO No 0293 DE 2013
(mayo 20)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AL DECRETO 1716 DE 2009.

ARTICULO TERCERO: Sesiones y votación, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, se reunirá no menos de dos veces al mes y/o cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la respectiva audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta debidamente motivada y en la cual consten los fundamentos fácticos y jurídicos que soportan la decisión.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones, Son funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

411020 DECRETO No 0293 DE 2013

(mayo 20)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AL DECRETO 1716 DE 2009.

Parágrafo Único: Además de las funciones previstas en el Artículo 19 del Decreto No. 1716 de 2009, el Comité de Conciliación del Municipio de Santiago de Cali, ejercerá las siguientes funciones:

1. Pronunciarse en forma oportuna, sobre la procedencia de formular y/o presentar propuestas de pacto de cumplimiento en las Acciones Populares relacionados con el objeto social ó competencias del Municipio de Santiago de Cali, previa solicitud de la Dirección Jurídica de la entidad.
2. Conocer y decidir sobre la procedencia de acción de repetición, para el efecto revisará que se reúnan los requisitos de procedibilidad establecidos en la Ley 678 de 2001.
3. En el evento en que el Comité de Conciliación del Municipio de Santiago de Cali, decida no iniciar la acción de repetición y con el propósito de dar aplicación al Artículo 8 de la Ley 678 de 2001, el Presidente del Comité de Conciliación deberá comunicar inmediatamente tal decisión al Ministerio Público para lo de su competencia.
4. Implementar estrategias que permitan establecer los asuntos susceptibles de conciliación o de acuerdo de terminación anticipada de procesos, atendiendo el precedente judicial en los casos de pérdida reiterada por supuestos fácticos análogos, a efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito ó de gestión procesal del Municipio de Santiago de Cali, por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse.

ARTICULO QUINTO: Secretaria técnica. La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, será ejercida por el Subdirector Técnico de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal.

Son funciones de la Secretaria Técnica, las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente territorial.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Parágrafo Primero: Adicionalmente a las funciones expresamente previstas en el artículo 20 del Decreto Nacional 1716 de 2009, el Secretario Técnico del Comité de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

4110.20 DECRETO No. 0293 DE 2013
(mayo 20)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AL DECRETO 1716 DE 2009.

Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Diligenciar y velar por que el formato único de información litigiosa y conciliaciones definidos por la ley, sea presentado dentro de los términos ó plazo establecido para el efecto.
1. Revisar, validar y preparar el informe consolidado que el Municipio de Santiago de Cali, remitirá oportunamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado.
2. Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas adoptadas por el Comité de Conciliación, y velar porque efectivamente los apoderados de la entidad realicen el diligenciamiento de las fichas de conciliación y de pacto de cumplimiento en el sistema de información de procesos judiciales de la entidad.
3. Enviar copia del reglamento del Comité de Conciliación e informar sobre sus modificaciones a los apoderados judiciales de la entidad.

Parágrafo Segundo. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTICULO SEXTO: Indicador de gestión: La prevención del daño antijurídico se considera como indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO SEPTIMO: Deberes de los apoderados que ejercen la representación judicial del Municipio de Santiago de Cali. Además de los deberes que se desprenden de la Ley, los reglamentos y de las obligaciones exigibles a los apoderados acorde con la naturaleza de su designación y vinculación, corresponde a los apoderados que defienden los intereses del Municipio de Santiago de Cali, y tienen a cargo la representación judicial de procesos de la entidad, los siguientes:

1. Estudiar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial a su cargo y presentar el correspondiente informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que éste pueda asumir las decisiones que correspondan sobre la materia.
2. Elaborar con la debida antelación, las fichas técnicas que deben ser presentadas ante el Comité de Conciliación de la entidad.
3. Presentar un estudio fundamentado y sustentado en la norma y en la jurisprudencia, en relación con el tema en litigio que se lleve a cada Comité de Conciliación de la entidad.
4. Presentar ante el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Santiago de Cali, al día siguiente de su realización un informe sobre los acuerdos conciliatorios que se hayan realizado, a efecto de su publicación en la página WEB de la entidad, conforme a lo preceptuado por el Art. 29 del Decreto 1716 de 2009.
5. Serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad, las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.
6. Comparecer a la respectiva diligencia de conciliación o de pacto de cumplimiento con la posición unificada y acorde con las políticas y líneas decisionales aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

4110.20 DECRETO No 0293 DE 2013
(mayo 20)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AL DECRETO 1716 DE 2009.

Municipio de Santiago de Cali, para lo cual aportarán al juez de conocimiento o al procurador según sea el caso, la certificación correspondiente, en donde consta la autorización al apoderado de presentar o no fórmula de conciliación o de pacto de cumplimiento.

7. Presentar un informe ante el Comité de Conciliaciones, para que éste pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 27 del Decreto 1716 de 2009.
8. Tener en cuenta y acatar los presupuestos ó lineamientos que se establezcan por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, en el acto administrativo que adopte las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la empresa.

ARTICULO OCTAVO: Adopción de políticas. Corresponderá al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, adoptar políticas en materia de defensa judicial, en aquellos casos recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia tempo-espacial, cuando sea del caso.

La Adopción de políticas institucionales en materia de conciliación y defensa judicial, será asumida mediante acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Procedencia de la Acción de Repetición. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, al momento de evaluar cada caso con el fin de adoptar la decisión sobre la procedencia de iniciar o no las acciones de repetición, deberá realizar un examen de verificación de los presupuestos de procedencia de la Ley 678 de 2001, desarrollados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa; igualmente, deberá tener en cuenta y aplicar los presupuestos ó lineamientos que se establezcan por el Municipio de Santiago de Cali, en el acto administrativo que adopte las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial.

Parágrafo Primero: El ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. Lo anterior, en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 26 del Decreto 1716 de 2009.

Parágrafo Segundo. Informes sobre repetición y llamamiento en garantía. En los meses de junio y diciembre, se deberá remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación.
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de



411.0.20 DECRETO No. 0293 DE 2013
(mayo 20)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI AL DECRETO 1716 DE 2009.

- responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;
- f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.
- g) El envío del informe indicado en el presente Parágrafo, será responsabilidad del Jefe Jurídico de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, en asocio con el Subdirector Técnico de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal.

Parágrafo Tercero: La Oficina de Control Interno del Municipio de Santiago de Cali, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTICULO DECIMO. *Publicación de Acuerdos Conciliatorios en la WEB.* La Dirección Jurídica del Municipio de Santiago de Cali, deberá verificar que la entidad publique en su página Web, las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios, contratos de transacción y laudos arbitrales celebrados ante los agentes del Ministerio Público y Tribunales de Arbitramento, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Decreto 1716 de 2009.

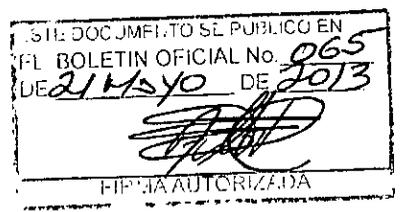
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. *Remisión Normativa.* En los aspectos no regulados en el presente Decreto se aplicará lo dispuesto en las leyes 446 de 1994, 446 de 1998, 1285 de 2009, el decreto 1716 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen.

ARTICULO DECIMO TERCERO. *Vigencia,* El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 0633 de Diciembre 11 de 2002.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 20 días del mes mayo de dos mil trece (2013).

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali



Proyecto: Javier Andrés Giraldo Domínguez-Abogado
Revisó: Martha Lucía Triana López
Revisó: Revisó: Diana del Carmen Sandoval Aramburo
Aprobó: Javier Mauricio Pachón Arenales.